



Inadmisibilidad de la Queja de derecho

Sumilla: En el recurso de queja, se evalúa la legalidad de la resolución que rechazó el recurso de casación.

Norma: Art. 437 inc. 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

Palabras clave: queja, inadmisibilidad, objeto de la impugnación.

Lima, lunes veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-

I. VISTOS

El recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado **Luis Armando Ayllón Guerrero** contra la resolución del doce de noviembre de dos mil quince, que declaró inadmisibile su recurso de casación interpuesto contra la sentencia – fojas 17 – del veintiuno de octubre de dos mil quince, que confirmó a la sentencia apelada que condenó al citado procesado por los delitos de corrupción de funcionarios – cohecho activo genérico y peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, y que con la pena impuesta por el delito de tráfico ilícito de drogas agravada en agravio del Estado, le impuso veintiséis años y siete de meses de pena privativa de libertad. Interviene como ponente el señor juez supremo Villa Stein.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La defensa técnica del procesado Luis Armando Ayllón Guerrero en su recurso de queja – fojas 38 – argumenta que:

1. La Sala Penal Superior, erróneamente ha declarado inadmisibile su recurso de casación por cuanto ha considerado como sustento de procedencia el inciso 4 del artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal; sin embargo, el recurso de casación interpuesto no se sustentaba en dicho dispositivo legal por cuanto su patrocinado ha sido condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, cuya pena mínimo supera los 6 años de pena privativa de libertad.



2. Por ello, la argumentación de la Sala Penal Superior que rechaza su recurso de casación por incumplimiento de las exigencias del inciso 3 del artículo 430 del Nuevo Código Procesal Penal es incorrecta, pues el inciso 4 del artículo 427 del mismo cuerpo normativo no era la causal en la que se apoyó su recurso de casación, siendo la causal correcta la contenida en el literal "b" del inciso 2 del artículo 427 del citado Código Adjetivo.
3. Las causales por las que se interpuso el recurso de casación han sido fundamentadas, las mismas consisten en falta de motivación y afectación al debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

Respecto a la queja como mecanismo procesal empleado

1. El recurso de queja tiene como objeto cuestionar una decisión judicial que previamente negó otro recurso¹, de modo que el análisis de forma y fondo del recurso de queja estarán en función a los argumentos esgrimidos contra la resolución que negó ese primer recurso.
2. Este mecanismo procesal se encuentra recogido en el artículo cuatrocientos treinta y siete del Nuevo Código Procesal Penal, contemplando en su inciso uno, la queja por denegatoria del recurso de apelación y en su inciso dos la denegatoria del recurso de casación. En ambos casos corresponde a este Supremo Tribunal analizar si es que la resolución impugnada se ajusta a derecho al momento de denegar el recurso o no.

Análisis del caso concreto

3. Efectivamente, el recurrente no busca asidero de su recurso de casación en la causal excepcional del inciso 4 del artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal, sino en el literal "b" de su inciso 2 dado que la acusación escrita contiene como delito más grave el de tráfico ilícito de drogas

¹ Cfr. Cubas Villanueva, Víctor. *El nuevo proceso penal peruano*. Lima : Palestra, 2009, p. 532.



agravado. Con ello se supera el requisito de pena mínima – *summa poena* – y no se le aplican las exigencias propias de un recurrente que invoca la causal excepcional.

4. No obstante, se advierte que el recurso de casación presenta una serie de deficiencias que de todas maneras importan su inadmisibilidad. Como acertadamente señaló la Sala Penal Superior el recurrente encubre una pretensión de reexamen de pruebas al momento de esbozar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su recurso. Pretensión completamente ajena al recurso de casación como este tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia².
5. Del mismo modo se evidencia que pese a invocar como causal el inciso 1 del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal, infracción a norma fundamental, no ha precisado cómo es que se habría dado la afectación en el caso concreto formulando una regla desde el derecho constitucional conculcado, tal como lo ha establecido esta Corte Suprema³.
6. Además, no ha cumplido con señalar los fundamentos doctrinales que sustentan su pretensión, argumentando como si de una segunda apelación se tratara. Por ello tampoco se cumple con el mandato del inciso 1 del artículo 430 que ordena precisar tal fundamentación.
7. Por otra parte se observa que el recurso de casación presentado por el recurrente no culminó con una pretensión concreta, con lo cual vulneró el literal “c” del inciso 1 del artículo 405 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual acarrea la inadmisibilidad del recurso de casación conforme al literal “a” del inciso 1 del artículo 428 del mismo cuerpo normativo.

² Por todas, véase Casación N° 134-2010 del 24 de febrero de 2011.

³ Cfr. Casación N° 581-2014, del 10 de abril de 2015.



Respecto a la condena de costas

8. Dado que el recurso no ha tenido éxito, corresponde condenar al pago de costas a quien lo interpuso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 504 del Nuevo Código Procesal Penal.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos, este Supremo Tribunal declara:

- 1) INADMISIBLE** el recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado **Luis Armando Ayllón Guerrero** contra la resolución del doce de noviembre de dos mil quince, que declaró inadmisibile su recurso de casación interpuesto contra la sentencia – fojas 17 – del veintiuno de octubre de dos mil quince, que confirmó a la sentencia apelada que condenó al citado procesado por los delitos de corrupción de funcionarios – cohecho activo genérico y peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, y que con la pena impuesta por el delito de tráfico ilícito de drogas agravada en agravio del Estado, le impuso veintiséis años y siete de meses de pena privativa de libertad.
- 2) CONDENARON** al recurrente **Luis Armando Ayllón Guerrero** al pago de las costas del presente recurso, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- 3) MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

VS/jdtr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

16 JUL 2016